

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN
LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES,
MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO
70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL
27 DE AGOSTO DE 1943
Y SUS REFORMAS.**

EXPEDIENTE N° 23.141

**DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORIA
28 DE FEBRERO DE 2024**

**SEGUNDA LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputados integrantes de la comisión que estudia el proyecto de ley denominado “LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.”, tramitado bajo el expediente N° 23.141 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos el siguiente dictamen, con base en el siguiente análisis:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley pretende exigir el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales como requisito para ejecutar el desalojo de trabajadores de fincas rurales de la vivienda que utilicen como pago en especie. En ese mismo sentido, se dispone que el desalojo de estos predios tenga un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la notificación, para disponer de un plazo razonable que garantice la posibilidad de traslado de las familias y el cumplimiento efectivo de la ley por parte del Estado y los propietarios.

La situación que viven las personas trabajadoras de fincas rurales que, por motivo de sus funciones el patrono les facilita un lugar dónde habitar, muchas veces, junto con su núcleo familiar y otras familias trabajadoras, es altamente injusta. En estos casos, cuando ocurre una finalización de la relación laboral, las personas trabajadoras de los predios rurales y sus familiares, deben enfrentar un desahucio administrativo con un plazo de evicción realmente corto para desalojar la vivienda, de quince a treinta días según establecía el Código Procesal Civil. Además, no existe ninguna garantía para que el patrono cancele las prestaciones laborales a las que tiene derecho el trabajador.

Encontrar una casa de habitación no es fácil, se requiere de un periodo razonable para trasladarse a un lugar que más se ajuste a las necesidades y capacidades económicas, por lo que pretender que se efectúe un desalojo en un periodo de quince (15) a treinta (30) días, constituye un plazo irracional e imposible de cumplir, para que la persona trabajadora proceda a remover todas sus pertenencias y trasladarse a una nueva vivienda. Además de las disposiciones del Título Quinto, del nacimiento y desarrollo del procedimiento, Capítulo primero, de la iniciación del procedimiento, de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, a la hora de realizar el desalojo también se debe considerar la situación doméstica particular, la presencia de personas menores de edad, población adulta mayor y personas con discapacidad, entre otras situaciones que ameritan la existencia de un plazo más amplio, de máximo sesenta días.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 26 de mayo del 2022 se presenta el proyecto de ley.

- El 2 de junio del 2022 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 13 de junio del 2022 se publica en La Gaceta N°109.
- El 19 de octubre del 2022 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- El 27 de febrero del 2024 se aprueba un texto sustitutivo del proyecto de ley.
- El 28 de febrero del 2024 se dictamina afirmativo en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

III.- PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley fue consultado a distintas organizaciones e instituciones. Las respuestas recibidas se sintetizan en el siguiente cuadro:

Procuraduría General de la República	A favor	<p>La Procuraduría General de la República manifiesta su apoyo e indican que: "Resulta acorde a lo anterior que se garantice que el pago de las prestaciones laborales correspondientes sea una condición previa sin la cual no sea posible exigir el desalojo, pues, de tal modo, los trabajadores y sus familias pueden hacer frente a la situación y cubrir los gastos correspondientes para el arrendamiento de una nueva vivienda".</p> <p>Ahora bien, sugiere contemplar en la redacción de la norma las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducir en el texto de la norma el pago por mejoras útiles y necesarias del inmueble, que también deben ser canceladas antes de que proceda el desahucio. 2. Se garantice que el pago de las prestaciones laborales correspondientes sea una condición previa sin la cual no sea posible exigir el desalojo, pues, de tal modo, los trabajadores y sus familias pueden hacer frente a la situación y cubrir los gastos correspondientes para el arrendamiento de una nueva vivienda. <p>En cuanto a lo estipulado a los plazos que debe sujetarse el desalojo de los trabajadores rurales corresponde al legislador valorar la razonabilidad y proporcionalidad del plazo propuesto, así como de las regulaciones que se establezcan para garantizar la efectividad de la norma que se emita.</p>
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	A favor	<p>Mencionan que: "...ante la derogatoria, no solo del artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles, sino que además, del artículo 455 del anterior Código Procesal Civil, se considera justa y razonable una nueva redacción para el inciso h) en cuestión, que venga a establecer un plazo particular, concreto y claro, exclusivo para este tipo de situaciones, que como ha quedado manifiesto, se derivan de una relación de trabajo preexistente, aspecto que le otorgará seguridad jurídica al trabajador quien de antemano conocerá el plazo con el que contará para conseguir una nueva casa donde residir junto con su núcleo familiar".</p> <p>Además, realizan la siguiente recomendación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incluya en la redacción del inciso h), los conceptos que debe incluir el

		pago de la liquidación laboral, según sea el caso que origine el fenecimiento de la relación de trabajo. Los montos a pagar deben abarcar el aguinaldo, las vacaciones, el auxilio de cesantía y el preaviso (este último en los casos en que el patrono no conceda el plazo de ley).
Defensoría de los Habitantes	A favor	Indican que: "no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados".
Asociación de funcionarios Instituto Tecnológico de Costa Rica	A favor	La institución manifiesta su apoyo con fundamento en la protección de los extremos laborales devengados del término de la relación laboral, siendo esto un derecho regularmente violentado a los trabajadores de área rural, por la forma de ejecutar los contratos laborales. Además, hacen referencia en el plazo actualmente estipulado por normativa, no es razonable en virtud del principio de seguridad jurídica, y de la misma manera un imposible natural realizar la reubicación de estas personas trabajadoras y su familia en este plazo, por lo que incrementar a 60 días el tiempo de desalojo del inmueble, llega a resguardar el derecho de una vivienda digna, el cual está consagrado en nuestra Constitución Política.
Asociación de Profesionales del Tecnológico de Costa Rica	A favor	Consideran que: "...ya era hora de hacer una modificación razonable y proporcional a la ley, en donde el trabajador por muchos años ha estado desprotegido y en desventaja ante el patrono cuando se trata de trabajos en zonas rurales, y cuando el salario es en especie y forma parte de la habitación dentro de la finca."
Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y la Energía (ASDEICE)	A favor	Indican que, en casos particulares en que los trabajadores se encuentren en situaciones económicas complicadas, el tiempo de 60 días para encontrar un nuevo lugar para vivir, ante la pérdida de la vivienda que podían ocupar y ante la situación de perder también su empleo por la finalización de su relación laboral, podría no ser suficiente para este fin.
UNIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO DE COSTA RICA	A favor	Manifiestan su apoyo y realizan las siguientes recomendaciones: 1.- La autoridad policial, de previo a extender la orden de desalojo, en firme, debe constatar que efectivamente se le cancelaron al trabajador, de conformidad, los extremos laborales pertinentes, incluidas las mejoras de la vivienda. 2.- Para estos efectos y cálculo de la correspondiente liquidación, debe considerarse que el suministro de vivienda constituye salario en especie. 3.- La exposición de motivos del proyecto invoca el debido proceso, contemplado en Ley General de Administración Pública.
Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica	A favor	Manifiestan su apoyo y mencionan que el proyecto es de suma importancia ya que: "En caso de variar los términos de contratación, o bien, de terminación anticipada o no de la relación laboral, deviene en un drástico cambio para la persona trabajadora y su familia. Esta situación, coloca a la persona trabajadora en una estabilidad que podría entenderse como precaria, pues su casa de habitación depende, directamente, de su relación laboral. Aunado a esto, es necesario prever, no solo una situación de posible desamparo de la persona trabajadora y su familia, pues quedaría sin hogar y sin sustento. Por ello, garantizar que va a recibir sus prestaciones laborales es una forma de proteger a la persona trabajadora, mientras logra obtener otro trabajo".

Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD).	A favor	La Junta Directiva del Sindicato manifiesta su apoyo a la reforma planteada ya que consideran que el plazo de los 60 días como mínimo, para la búsqueda de otro lugar es razonable. En cuanto al pago de los derechos laborales que le asisten, es una garantía.
Asociación de Personas Funcionarias del Ministerio de Trabajo y Afines	No emite criterio	No tiene observaciones a la consulta realizada respecto al Expediente N.º 23.141.
Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (UPANACIONAL)	En contra	Rechazan la iniciativa ya que, a su parecer, el plazo que se pretende establecer (al menos 60 días) para realizar el desalojo es excesivo y poco razonable, dado que no se está tomando en cuenta que la afectación que pueden tener los patronos del Sector Agropecuario, quienes necesitan que las nuevas personas que van a trabajar en sus fincas, vivan en las casas que se tienen destinadas para dicho fin, con la finalidad de que no se perjudique el proceso productivo, como la recolección de la cosecha.
Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica	A favor	Manifiestan su apoyo y realizan las siguientes recomendaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe solicitar el desalojo del inmueble, en caso de desahucio de trabajadores rurales por cesación del contrato de trabajo u otro motivo, sin antes cancelarles las sumas correspondientes a todas las prestaciones laborales y a las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble. 2. Consideran importante incluir la palabra totalidad, en cuanto al pago, y deberá concedérseles para el desalojo un plazo no menor de sesenta días, que comenzará a correr a partir del día en que la autoridad de policía les haga la prevención, mediante acta que firmará con el interesado o, si este no quiere o no puede firmar, con dos testigos.
Sindicato Nacional de Médicos Especialistas	A favor	Indican que: "... este proyecto de ley, si bien ajeno al área específico de nuestra labor, es digno de ser avalado por nuestra organización, ya que protege los derechos laborales de un grupo de trabajadores muy vulnerable."
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN)	A favor	Indican que: "...creemos oportuno y prudente ampliar los alcances de la norma a todos los patronos y trabajadores (del sector privado o del sector público) a efecto de evitar en el futuro, la discusión y el análisis de si una persona trabajadora es un "trabajador rural" o no, ¿si realiza actividad agrícola o no? y otras consideraciones que podrían atrasar la resolución de estos casos (a nivel judicial o administrativo) y excluir a otras personas trabajadoras en circunstancias afines, como puede ser a las personas trabajadoras que realizan labores en complejos industriales urbanos, condominios, complejos turísticos y recreativos y que para ello se les ha brindado una vivienda". Por lo que, aunque manifiestan su apoyo, realizan las siguientes recomendaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. No delimitar la ley solo para los trabajadores rurales, por lo que sugieren cambiar el texto "de las personas trabajadoras" que permite el beneficio a más personas trabajadoras con igual condición. 2. Condicionar dicho desalojo no solo al pago de las "prestaciones laborales", sino, también al cumplimiento de todas las demás obligaciones laborales legales del patrono y a las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble, así como el giro de los montos

		correspondientes a las entidades encargadas de administrar otras obligaciones patronales relacionadas con la seguridad social, por cuanto el no pago de esas obligaciones legales, se vuelve demasiado complicado para el ex trabajador gestionarlas luego, para su incorporación en sus registros, sea ante la oficina de Inspección de la CCSS u otras entidades públicas, privadas o semiprivadas.
Instituto de Desarrollo Rural	No emite criterio	No afectaría las funciones del INDER.
Corte Suprema de Justicia	No emite criterio	No emiten criterio, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
Asociación Nacional de Técnicos y Trabajadores de la Energía y las Comunicaciones.	A favor	Consideramos que el proyecto es razonable en protección de los derechos y seguridad jurídica de los trabajadores rurales que son cesados por voluntad patronal, por lo que no tenemos objeciones a su contenido.
Confederación de Trabajadores Rerum Novarum	A favor	Consideran que la reforma es necesaria y justa, corrige una injusticia y un vacío que se produjo al derogarse el Código de Procedimientos Civiles, pues pasó el desahucio (judicial) a un desahucio administrativo, y con plazos no solo cortos, sino, además, no está obligado, previo al desalojo, a pagarle al trabajador las prestaciones correspondientes.
Sindicato de Trabajadores del INA	A favor	Están de acuerdo, sin embargo, recalcan que: ... "cabe resaltar que el inciso h) del artículo 70 actual no es aplicable, ya que la norma hace referencia al "Código de Procedimientos Civiles", cuerpo normativo que no está vigente".

IV.- AUDIENCIAS

El expediente en cuestión no recibió audiencias.

V.- SOBRE EL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Entre otras cosas, señaló que "...la modificación propuesta al inciso h) del artículo 70 del Código de Trabajo, introduce al ordenamiento jurídico una norma que efectivamente garantiza a los trabajadores de predios rurales y a sus familias el contar por ley expresa con un plazo especial y razonable para desalojar el inmueble rural que ocupan en razón nexa laboral.

La introducción de esta norma en el Código de Trabajo es congruente con el deber de los patronos de cumplir en tiempo con el pago de los derechos laborales de los trabajadores de predios rurales y respetar el plazo legal que se establece en esta iniciativa de ley, para el desalojo del inmueble rural.

Además, indican que esta reforma no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad y su integración al ordenamiento jurídico resulta viable.”

Ahora bien, en aras de una adecuada armonía del ordenamiento jurídico, esta asesoría sugiere a las diputaciones, valorar la integración de un artículo en este proyecto de ley mediante el cual se adicione un párrafo al final del artículo 104 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342, vigente a partir del 09 de octubre del 2018, en el cual se indique que “Tratándose del desalojo de inmuebles en predios rurales debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 70 inciso h) del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas”.

En el caso que nos ocupa, los trabajadores de fincas rurales utilizan la vivienda como pago en especie, lo que se asemeja a un contrato de arrendamiento porque no es una ocupación gratuita, sino que se da una contraprestación porque el uso de la vivienda constituye parte del pago (en especie) de su trabajo.

Asimismo, realiza las siguientes recomendaciones:

1. Indicarse el nombre completo del Código de Trabajo, el número de Ley y la fecha de vigencia, información ya citada en este Informe Técnico.
2. Sugiere sustituir la frase “de trabajadores rurales” por la frase “de personas trabajadoras rurales”. Esto con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo, sin embargo, se amplía de manera general a personas trabajadoras, para incluir personas con igualdad de condiciones en cualquier zona del país.
3. Para que se adicione un nuevo inciso al Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 09 de octubre del 2018 y sus reformas para que esta norma en el Código de Trabajo sea congruente con el deber de los patronos de cumplir en tiempo con el pago de los derechos laborales de los trabajadores de predios rurales y respetar el plazo legal que se establece en esta iniciativa de ley, para el desalojo del inmueble rural.

VI.- ANÁLISIS DE FONDO

Una vez analizados los insumos contenidos en el expediente N°23.141, se constata que la gran mayoría de los criterios recibidos recomendaron la aprobación del proyecto de ley, gracias al importante avance en derechos laborales que esta ley podría significar.

Es claro que, ante la derogación del Código de Procedimientos Civiles, que establecía la normativa en procesos de desahucio administrativo en caso de cesación de contrato de trabajo, los trabajadores quedaron desprotegidos, por lo que el presente proyecto de ley permitirá establecer nuevamente las condiciones necesarias que deben considerarse ante este tipo de contextos.

Esta nueva redacción incorpora recomendaciones que se adaptan a la situación actual que viven muchos trabajadores del país, ya que establece un plazo particular, concreto y claro, exclusivo para este tipo de situaciones, que como ha quedado manifiesto, se

derivan de una relación de trabajo preexistente, aspecto que le otorgará seguridad jurídica al trabajador quien de antemano conocerá el plazo con el que contará para conseguir una nueva casa donde residir junto con su núcleo familiar.

Las recomendaciones recibidas y acogidas por el texto sustitutivo aprobado por la comisión se resumen a continuación:

1. Introducir en el texto que el pago por mejoras útiles y necesarias del inmueble, deben ser canceladas antes de que proceda el desahucio.
2. Incluir en el texto que el pago de las prestaciones laborales correspondientes sea una condición previa sin la cual no sea posible exigir el desalojo.
3. Se incluya en la redacción los conceptos que debe incluir el pago de la liquidación laboral, según sea el caso que origine el fenecimiento de la relación de trabajo.
4. Agregar en el texto la palabra totalidad, en cuanto al pago de las prestaciones.
5. Para ampliar la Ley a trabajadores en igualdad de condiciones, se recomienda eliminar la palabra rurales.
6. Incluir en los términos del contrato el cumplimiento del pago de todas las demás obligaciones legales del patrono las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble, así como el giro de los montos correspondientes a las entidades encargadas de administrar otras obligaciones patronales relacionadas con la seguridad social.
7. Cambiar la palabra suma por montos para una mejor interpretación de la ley.
8. Para que se adicione un nuevo inciso al Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 09 de octubre del 2018 y sus reformas para que esta norma en el Código de Trabajo sea congruente con el deber de los patronos de cumplir en tiempo con el pago de los derechos laborales de los trabajadores de predios rurales y respetar el plazo legal que se establece en esta iniciativa de ley, para el desalojo del inmueble rural.
9. Indicarse el nombre completo del Código de Trabajo, el número de Ley y la fecha de vigencia, información ya citada en este Informe Técnico.

El único criterio negativo recibido al proyecto de ley es de parte del Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (UPANACIONAL). Esta agrupación considera que el plazo que se pretende establecer (al menos 60 días) para realizar el desalojo es excesivo y poco razonable, dado que no se está tomando en cuenta que la afectación que pueden tener los patronos del Sector Agropecuario. Sin embargo, al evaluar la propuesta de ley, lo que esta propone es garantizar que el desahucio no vaya a generar una situación de calle de las personas desalojadas, si carecen de vivienda alternativa y

concurrer circunstancias que las colocan en alto riesgo psicosocial, por su condición de vulnerabilidad.

Considerando lo anterior, de no aprobar el expediente, se puede incurrir en conflictos de derechos humanos como lo son la desprotección de la vida privada y de la familia, del domicilio, el derecho a la tierra, a la alimentación, al agua potable, a la salud e incluso lesionar los derechos de las personas menores de edad o con discapacidad, siendo que su aplicación podría implicar que las personas trabajadoras afectadas y sus familias se queden sin un lugar donde vivir.

Todas las demás recomendaciones mencionadas en los criterios se incluyeron en una moción de texto sustitutivo que se adjunta en el presente dictamen

VII.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la comisión que analiza el proyecto ley 23.141, "LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS;" recomendamos la APROBACIÓN de este proyecto de ley por parte del Plenario Legislativo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES EN LOS PROCESOS DE DESALOJO DE PREDIOS RURALES, MODIFICACIÓN DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.

ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso h) del artículo 70 del Código de Trabajo, del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas; para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 70.- Queda absolutamente prohibido a los patronos:

(...)

h) Solicitar el desalojo del inmueble, en caso de desahucio de las personas trabajadoras por cesación del contrato de trabajo u otro motivo, sin antes cancelarles los montos correspondientes a la totalidad de las prestaciones laborales y a las mejoras necesarias y útiles dadas al inmueble, así como el giro de los montos correspondientes a las entidades encargadas de administrar otras obligaciones patronales relacionadas con la seguridad social. Una vez efectuados dichos pagos, deberá concedérseles para el desalojo un plazo máximo de sesenta días, que comenzará a correr a partir del día en que la autoridad de policía les haga la prevención, mediante acta que firmará con el interesado o, si este no quiere o no puede firmar, con dos testigos.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un inciso 104.7 al Código Procesal Civil, Ley N° 9342 del 09 de octubre del 2018 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 104.- Proceso sumario de desahucio:

(...)

104.7. Tratándose del desalojo de inmuebles en predios rurales debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 70 inciso h) del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

Priscilla Vindas Salazar

Andrea Álvarez Marín

Luz Mary Alpízar Loaiza

Luis Fernando Mendoza Jiménez.

*De acuerdo a Criterio del Departamento de Servicios Técnicos, **AL-DEST-CJU-080- 2023 de 6** de setiembre de 2023, los dictámenes únicamente pueden ser firmados por los **diputados presentes en el acto de votación**. En la presente sesión se encontraban presentes, además de los firmantes los diputados Segura, Brown, y Ajoy, votando en contra la iniciativa. Las diputadas Méndez y Obando, no asistieron.